

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2868-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 57 y 58 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Ernesto Munguía González
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Conceder el Premio Nacional de Mérito Deportivo por el fomento a la convivencia y a la cultura de paz en y a través del deporte.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</p> <p>Artículo 57. El Premio Nacional de Mérito Deportivo se concederá en las siguientes categorías:</p> <p>I. Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano, y</p> <p>II. Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para la categoría prevista en <i>la fracción II</i> no se acompañará numerario alguno.</p>	<p>Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, creando el Premio Nacional de Mérito Deportivo en la categoría por el Fomento a la Convivencia y a la Cultura de Paz en y a través del Deporte.</p> <p>Único. Se reforman la fracción I y II del artículo 57; se adiciona la fracción III al artículo 57; se reforma el párrafo segundo del artículo 57: se reforma el párrafo único del artículo 58 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 57. ...</p> <p>I. Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano,</p> <p>II. Por el fomento, la protección o el impulso a la práctica de los deportes, y</p> <p>III. Por el fomento a la convivencia y a la cultura de paz en y a través del deporte.</p> <p>La categoría prevista en la fracción I podrá hacerse acompañar de numerario cuyo monto será determinado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Para las categorías previstas en las fracciones II y III no se acompañará de numerario alguno.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>Artículo 58. El Premio Nacional de Mérito Deportivo, a que se refiere <i>la fracción</i> II del artículo anterior, se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 58. El Premio Nacional de Mérito Deportivo, al que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, se otorgará a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>